



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-258
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SHEILA MANOTAS SILVA
DEMANDADO: REMEO MEDICAL SERVICES SAS.

Barranquilla, Atlántico, 14 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se constata que la demandada, sin aportar acuso de recibido de notificación, respondió la demanda a folio 1- 84 y presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con relación a la notificación de la demandada REMEO MEDICAL SERVICES SAS, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando el representante legal de la demandada (folio 23), le otorga poder a la abogada SHEILA JIMENA NIETO POLANIA, y ella contesta la demandada, a fin de que ejerza representación dentro del juicio y, en virtud de ese mandato contestada la demanda el 27 de agosto del presente año, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificado.

Ahora bien, verificado que la contestación de la demandada, cumple con las exigencias del art 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada a la demandada por conducta concluyente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

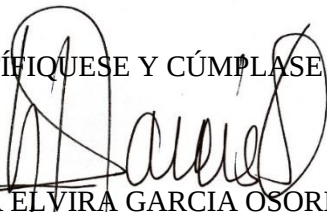
Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Segundo: Fijar el día el 22 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderada de la demandada ROMEO MEDICAL SERVICES SAS a la abogada SHEILA JIMENO NIETO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 15-10-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo